

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2020-00303, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de proposición de excepciones. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2020 00303 00

Villavicencio, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Lina María Echeverri Vargas contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, allegó escrito de proposición de excepciones, por lo cual, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a la antes nombrada.

En consecuencia, de la excepción de **EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HA IMPEDIDO LA REALIZACION DEL PAGO**, propuesta por el apoderado de la ejecutada, córrasele traslado a la demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que se pronuncie sobre ella, pida o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a la ejecutada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la ejecutante, de la excepción de **EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIA SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HA IMPEDIDO**

LA REALIZACION DEL PAGO propuesta por el apoderado de la demandada, por el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que se pronuncie sobre ella, pida o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 113 de fecha 2 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67b0119c50e1f45a8eb6f35c9111264c17dbaeb576052ba08d88be362d112**
Documento generado en 01/09/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>